

**MANUAL DE NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN
DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

THL Capital Investments S.A.

Contenido

I.	Introducción	4
II.	Objetivo	4
III.	Alcance	5
IV.	Definiciones y Etapas del Proceso de Lavado de Activos	5
1.	Lavado de Activos.....	5
2.	Financiamiento del Terrorismo	6
3.	Resoluciones dictadas por la Organización de Naciones Unidas	6
4.	Personas Políticamente Expuestas – Pep	6
5.	Operación Sospechosa	7
6.	Cliente.....	7
7.	Etapas del Lavado de Activos	7
8.	Sujetos Obligados.....	8
9.	Obligación de reserva.....	9
10.	Registro especial de operaciones en efectivo - ROE	9
11.	Organismo Investigador.....	10
12.	Normativa interna	10
V.	Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	10
1.	Oficial de Cumplimiento	10
2.	Procedimiento de conocimiento del cliente	11
2.1	Información a solicitar a los clientes	11
2.2	Frecuencia de Actualización del Conocimiento del Cliente.....	11
2.3	Documentación a Solicitar a los Clientes	¡Error! Marcador no definido.
2.4	Registro de Información del Cliente.....	12
2.5	Verificación de información de clientes	13
2.6	Verificación de clientes contra Listas	13
2.7	Debida Diligencia Reforzada	15
3.	Procedimiento de identificación y tratamiento de personas expuestas políticamente (PEP) 15	
3.1	Responsabilidad.....	16

3.2 Listas PEP	16
3.3 Reportar	16
4. Reporte de operaciones en efectivo - ROE	17
5. Reporte de operaciones sospechosas - ROS	17
5.1 Reportes internos	17
5.2 Reportes enviados a la UAF	18
5.3 Confidencialidad	19
6. Declaración de origen de fondos - DOF	20
6.1 Documentación de sustento de la DOF	21
6.2 Control y Archivo de las DOF	21
6.3 Situaciones Especiales.....	21
7. Categorización de riesgo de clientes	21
7.1 Factores de Riesgo	21
7.2 Determinación de las Categorías de Riesgo	23
7.3 Matriz de Riesgo	23
8. Normas y Procedimientos asociados a la Política de Monitoreo de Operaciones.....	24
8.1 Señales de Alerta	24
8.2 Control de Operaciones Inusuales y Gestión de Alertas	25
9. Capacitación.....	26
VI. Obligación de crear y mantener registros	26
VII. Conducta de los colaboradores relacionadas con prevención de LAyFT.....	28

Anexos

Anexo 1; Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP)

Anexo 2: Formulario Declaración de Origen de Fondos

Anexo 3: Formulario Reporte Operación Sospechosa

Anexo 4: Señales de Alertas

Anexo 5: Registro de información del cliente

Anexo 6: Toma de Conocimiento

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

I. Introducción

La amenaza que supone para las sociedades modernas el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo ha llevado a **THL CAPITAL INVESTMENTS S.A.**, en adelante **THL**, a la necesidad de establecer normas para evitar que el sistema financiero y otras actividades económicas sean utilizadas para la comisión de actividades ilícitas. En dicho contexto, THL puede verse involucrada, involuntariamente, en la transferencia y depósito de fondos provenientes de actividades ilícitas, especialmente derivadas del narcotráfico, comprometiendo su estabilidad, seriedad y credibilidad financiera

Por lo anterior, y con el objetivo de lograr mantener estándares de excelencia en la prestación de sus servicios y cumplir con la legislación vigente, THL cuenta con políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y con normas, procesos y procedimientos que se encuentra en el presente instrumento.

El éxito de la aplicación de la Política y normas internas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en adelante PLA y FT, depende de la participación de los colaboradores, ejecutivos y directivos para familiarizarse con su contenido, con sus procedimientos y con aquellas disposiciones normativas y legales que regulan esta materia. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en este documento, puede a su vez motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de la aplicación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

El Marco Legal y Regulatorio para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, está determinado por la Ley N°19.913 y las diversas regulaciones de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) publicadas y comunicadas en circulares, las cuales establecen diversas obligaciones que deben cumplir los distintos sectores económicos con mayor exposición de ser usados para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

II. Objetivo

El presente Manual define una serie de normas y procedimientos que permiten la implementación de la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, considerando el riesgo al cual está expuesta la empresa, adoptando de esta manera, una postura de resguardo y protección frente al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

III. Alcance

El Manual será de aplicación vinculante para todos los colaboradores y directivos de THL, y su contenido prevalecerá sobre el de aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, excepto que éstas establezcan requisitos de conducta y/o prevención más estrictos.

IV. Definiciones y Etapas del Proceso de Lavado de Activos

1. Lavado de Activos

En términos generales, el delito de Lavado de Activos se define como: “El conjunto de operaciones mercantiles, de inversión o financieras realizadas por una persona natural o jurídica, con la intención de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas”.

Conforme a los literales a) y b) del artículo 27 de la Ley No. 19.913, comete el delito de lavado de activos aquel que oculta o disimula de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base que se enumeran a continuación, o, asimismo, aquel que adquiera, posea, tenga o use los bienes antes indicados, a sabiendas de su origen. Siendo los delitos base los siguientes:

Delitos Base de Lavado de Activos	
<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de falsedad del Título XVII de la Ley General de Bancos; • Delito de prevaricación; • Delito de malversación de caudales públicos; • Delito de fraude al fisco y exacción ilegal; • Delito de cohecho; • Delito de secuestro; • Delito de sustracción de menores / prostitución infantil; • Tráfico de migrantes; • Trata de personas / comercio sexual de menores; • Elaboración y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; • Conductas terroristas; • Infracción a la ley de control de armas; • Delitos de falsedad y de abuso de información privilegiada de la Ley No.18.045 de Mercado de Valores; 	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos tributarios; • Delito de contrabando; • Delito contra la propiedad intelectual; • Delitos previstos en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central; • Delito de asociación ilícita; • Defraudaciones; • Delitos de connotación sexual; • Producción, comercialización, importación, exportación, distribución y exhibición de material pornográfico; • Negociación incompatible; • Corrupción entre particulares; • Administración desleal; y • Apropiación indebida. • Uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

2. Financiamiento del Terrorismo

El referido artículo 8° de la Ley N°18.314, sanciona como delito de Financiamiento del Terrorismo al que “por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la referida Ley”.

3. Resoluciones dictadas por la Organización de Naciones Unidas

Conforme a las instrucciones establecidas por la UAF en sus Circulares N°54 y 55, de fechas 27.05.15 y 29.12.2015, en el título “Normas y Procedimientos asociados a la Política de Monitoreo de Operaciones” de este Manual, se detallan los procedimientos para dar debido cumplimiento a las resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, cuyos contenidos se refieren a nóminas de personas naturales y entidades miembros de los talibanes y de la organización Al-Qaida.

4. Personas Políticamente Expuestas – Pep

Por persona expuesta políticamente -“PEP”, se entiende a los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de estado de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

Personas Políticamente Expuestas - PEP	
<ul style="list-style-type: none">• Presidente de la República;• Ministros de Estado;• Subsecretarios;• Intendentes;• Gobernadores;• Secretarios Regionales Ministeriales;• Embajadores;• Jefes Superiores de Servicios tanto centralizados como descentralizados y el Directivo Superior Inmediato que deba	<ul style="list-style-type: none">• Fiscal Nacional del Ministerio Público;• Fiscales Regionales;• Contralor General de la República;• Consejeros del Banco Central De Chile;• Presidente del Consejo de Defensa del Estado;• Consejeros del Consejo de Defensa del Estado;• Ministros del Tribunal Constitucional;• Ministros del Tribunal de la Libre Competencia;• Integrantes Titulares y Suplentes del Tribunal de Contratación Pública;

<p>subrogar a cada uno de ellos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldes; • Senadores; • Diputados; • Ministros de la Corte Suprema; • Ministros de las Cortes de Apelaciones; • Comandantes en Jefe de Las Fuerzas Armadas y sus subrogantes; • Director General de Carabineros y su subrogante; • Director General De Investigaciones y el Superior Inmediato que deba subrogarlo; 	<ul style="list-style-type: none"> • Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; • Directores y Ejecutivos Principales de Empresas Públicas y Directores de Sociedades; Anónimas Nombradas por El Estado o sus Organismos; y • Miembros de las Directivas de Partidos Políticos.
--	---

5. Operación Sospechosa

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley No. 19.913, se entiende por Operación Sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley No. 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

6. Cliente

Para efectos de este Manual, se entiende por cliente, toda persona natural o jurídica que mantenga una relación de origen contractual con THL, a fin de obtener un servicio otorgado conforme al marco legal y/o reglamentario, ya sea que dicha relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente.

7. Etapas del Lavado de Activos

El Lavado de Activos se desarrolla por intermedio de un conjunto de operaciones y actividades o secuencia de acciones que se pueden sintetizar en tres fases:

a) Acumulación, Incorporación o Transformación

Consiste en la incorporación de la riqueza ilícita, fundamentalmente grandes cantidades de dinero en efectivo, al sistema económico formal y, en especial, en el sector financiero, evadiendo los controles establecidos para detectarlos, y transformando ese dinero en documentos financieros negociables.

b) Estratificación, Encubrimiento o Diversificación de Operaciones

Una vez que se han ingresado los dineros al sistema financiero, las posibilidades de vincular estas sumas con las actividades del narcotráfico u otra actividad ilícita se hacen cada vez más difíciles y remotas, en una supuesta investigación. Por ello, en esta etapa, se busca separar los ingresos de la actividad criminal que los origina, ocultando su origen, así como la real propiedad de estos fondos, mediante la realización de una serie de transacciones financieras. La actividad criminal genera un gran número de instrumentos y documentación de respaldo, que hace muy difícil identificar el origen y la propiedad de los fondos que ha generado.

c) Integración, Inversión o Reciclaje

En esta última etapa, los fondos de origen ilícito, luego de las operaciones realizadas en las etapas anteriores, regresan al grupo delictivo mediante transferencias a organizaciones y actividades lícitas, dando así, la apariencia de que han sido generados al amparo de actividades legítimas, tales como: operaciones de importación y exportación ficticias o de valor exagerado, ingresos por servicios imaginarios, ingresos de intereses por préstamos ficticios y otros.

8. Sujetos Obligados

En conformidad con la normativa vigente, las entidades listadas a continuación estarán obligadas a informar a la UAF, tanto en forma permanente y regular, como en respuesta a requerimientos específicos de ésta - sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades:

Sujetos Obligados de informar a la UAF	
<ul style="list-style-type: none"> • Administradoras de Fondos de Inversión • Administradoras de Fondos Mutuos • Administradoras de Mutuos Hipotecarios • Administradoras Generales de Fondos • Administradores de Fondos de Pensiones (AFP) • Agentes de Aduana • Agentes de Valores • Bancos • Bolsas de Productos • Bolsas de Valores • Cajas de Compensación • Casas de Cambio • Casas de Remate y Martillo • Casinos de Juegos • Casinos flotantes de Juegos • Compañías de Seguros • Conservadores • Cooperativas • Corredores de Bolsas de Valores • Corredores de Bolsas de Productos 	<ul style="list-style-type: none"> • Empresas de Transporte de Valores • Empresas dedicadas a la Gestión Inmobiliaria • Hipódromos • Instituciones Financieras • Notarios • Operadoras de Tarjetas de Crédito • Operadores de Mercados de Futuro y de Opciones • Sociedades Administradoras de Zonas Francas • Organizaciones Deportivas Profesionales • Otras Entidades facultadas para recibir moneda extranjera • Usuarios de Zonas Francas • Representación de bancos extranjeros • Empresas de depósitos de valores regidos por Ley 18.876. • Superintendencias • Ministerios • Intendencias • Gobernaciones

<ul style="list-style-type: none">• Corredores de Propiedades• Emisoras de Tarjetas de Crédito• Empresas de Arrendamiento Financiero (leasing)• Empresas de Depósitos de Valores• Empresas de Factoraje (Factoring)• Empresas de Securitización• Empresas de Transferencia de Dinero	<ul style="list-style-type: none">• Órganos y Servicios Públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa• Contraloría de la República• Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad• Gobiernos Regionales• Municipalidades• Empresas Públicas creadas por Ley.
--	--

Para estos efectos, estas instituciones, deberán designar un funcionario responsable para relacionarse con la UAF.

La obligación de informar tiene para las entidades sometidas a ella, primacía absoluta y se superpone a cualquier deber de secreto o reserva que exista para ellas, sea que éste se derive de disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole.

9. Obligación de reserva

Las entidades obligadas de informar sobre operaciones sospechosas, se establece una prohibición expresa para éstas y sus empleados, de informar al afectado o a terceras personas la circunstancia de haberse requerido o remitido información de o a la UAF, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. Este deber de secreto o reserva se superpone a cualquier deber que exista o se derive de otras disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole.

La infracción a esta prohibición generará la responsabilidad penal del infractor, quien será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 400 UTM.

La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a esta ley a proporcionar información a la UAF, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos.

10. Registro especial de operaciones en efectivo - ROE

La Ley exige a todas las entidades que están obligadas a proporcionar información, mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años (5), e informar a la UAF cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a US\$ 10.000 de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

11. Organismo Investigador

El Ministerio Público, a través de sus unidades especializadas, se encargará de la investigación y la persecución criminal por los delitos descritos en el numeral 1) y 2) anterior. Dicha investigación se llevará a cabo conforme a lo establecido en la nueva Reforma Procesal Penal.

12. Normativa interna

THL ha desarrollado a partir de la normativa externa y las mejores prácticas en la materia, una serie de normativas que trasladan y complementan al interior de la organización el cumplimiento con las obligaciones emanadas de dicha normativa. Entre las principales normativas internas se destacan:

- Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- Manual de normas y procedimientos de Prevención de LA/FT
- Código de Conducta
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Política para relacionarse con Personas Políticamente Expuestas (PEP)
- Verificación en Listas Internacionales a clientes extranjeros
- Exigencia de “Declaración de Origen de Fondos” y documentación de sustento
- Reporte de Operaciones Sospechosas.

V. Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

1. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá velar por el cumplimiento por parte de THL y sus colaboradores de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y circulares emitidas por la UAF.

El Oficial de Cumplimiento será designado por la Alta Administración de THL, durará tres años en su cargo y será responsable de informar a la UAF las materias relativas a este Manual, siendo su función principal la coordinación en la aplicación de las políticas y procedimientos de prevención de LA y FT, así como la detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas.

Los roles y responsabilidades específicas del Oficial de Cumplimiento se encuentran descritos en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

2. Procedimiento de conocimiento del cliente

2.1 Información a solicitar a los clientes

Para iniciar una relación contractual o prestar un servicio a clientes, se deberá exigir a éstos la entrega de la siguiente información, en base a la cual se generará una ficha por cada mandante, la cual se deberá actualizarse anualmente o cuando existan cambios relevantes. La información mínima que solicitar será:

Personas Naturales	Personas Jurídicas
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo; • Número de cédula nacional de identidad o pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros; • Fecha de nacimiento; • Nacionalidad; • Profesión, ocupación u oficio; • Domicilio o dirección en el país, o en país de origen o residencia; • Correo electrónico; • Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional; y • Teléfono de contacto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Razón social; • Nombre de fantasía de la empresa; • Número de RUT o similar si es extranjera; • Giro comercial; • Domicilio o dirección en el país, o en país de origen o residencia; • Correo electrónico; • Teléfono de contacto; • Individualización de los representantes legales (nombre completo, Rut y nacionalidad); • Individualización de los dueños/socios; • Prueba de su constitución, forma y estatus jurídico en concordancia con lo establecido en la Circular N° 57 de la UAF; y • Declaración jurada que identifica a los beneficiarios finales, según lo indica la Circular No. 57 de la UAF.

2.2 Frecuencia de Actualización del Conocimiento del Cliente

La Debida Diligencia Continua consiste en la realización de un análisis continuo del comportamiento de sus clientes, sus actos, operaciones y /o transacciones a lo largo de la relación, al objeto de asegurar que se correspondan con el propósito declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos, cuando corresponda.

Será responsabilidad del Ejecutivo de Negocios verificar que la actividad del cliente guarde siempre relación con el tipo de transacción que éste efectúa o solicita y con los volúmenes de dinero involucrados en ellas. Si los documentos disponibles no permitieran respaldar tales transacciones, se deberán obtener los antecedentes que las justifiquen.

Por lo descrito precedentemente, los Ejecutivos de Negocios tienen la responsabilidad de actualizar tanto los antecedentes documentales del cliente, como la información registrada en el “Registro de Información del Cliente”, cuando ocurran las siguientes situaciones:

- Cuando suba la categoría de riesgo del cliente
- Cuando el cliente contrate nuevos productos o servicios (de acuerdo a la normativa de cada producto).
- THL modifique las normas relacionadas al proceso de Identificación y de Conocimiento de Clientes.
 - Tenga lugar un cambio significativo en la forma de operación del Cliente, ya sea por los montos involucrados o por la utilización de nuevos productos, no previstos originalmente.
 - A solicitud de THL, en el marco de una investigación.
 - La información que se posea del Cliente sea insuficiente o no se encuentre actualizada.

En estos casos, el Ejecutivo de Negocios deberá atenerse a la siguiente tabla de Frecuencia de actualización:

Categoría de Riesgo	Frecuencia de Actualización	Responsables de Control
Bajo (*)	Cada cuatro años	Ejecutivo de Negocios
Medio	Cada dos años	Gerente Comercial
Alto	Anual	Junta de Accionistas

Nota (*): Siempre y cuando en el período señalado realice transacciones financieras.

Además, deberá implementar una DDC reforzada o una DDC simplificada, en caso de que los riesgos de LA y FT sean altos o bajos, respectivamente.

2.3 Registro de Información del Cliente

Se mantendrá un registro especial de DDC denominado “Registro de Información del Cliente”, cuyo formato se encuentra establecido en el Anexo 5 del presente Manual, para todos aquellos clientes que sean objeto de actividades de DDC. Asimismo, se deberá completar la Declaración Personas Expuestas Políticamente (PEP).

El “Registro de Información del Cliente” debe ser completado al momento de establecer una relación comercial o prestar un servicio a cada cliente, junto con el resto de información que deba recopilar el colaborador a cargo de la relación con el cliente.

La información del cliente debe ser actualizada a lo menos una vez al año de conformidad a las recomendaciones de la UAF.

2.4 Verificación de información de clientes

Se debe verificar la información y documentación entregada por cada cliente, pudiendo solicitar al mismo, información y documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de lo posible, la veracidad y autenticidad de la información y documentación entregada por el respectivo mandante.

En el evento que un cliente se niegue a entregar todo o parte de la información y documentación solicitada, o si se detectare que la información proporcionada es falsa o poco veraz, tales circunstancias deberán ser analizadas por el Oficial de Cumplimiento. El resultado de esta revisión formará parte del historial de información del cliente y consideradas como señales de alerta al objeto de analizar el envío de un reporte de operación sospechosa a la UAF y eventualmente no se continuará con la relación comercial.

2.5 Verificación de clientes contra Listas

Como parte de la política de THL, y con el objeto de hacer más efectivo la Evaluación del Riesgo, todos los nuevos Clientes deberán ser analizados a través de las listas de personas e instituciones sancionadas. La UAF en su sitio web mantiene un link denominado “Comité de Sanciones ONU”, que contiene una nómina que individualiza a las personas naturales y entidades miembros de los talibanes y de la organización Al-Qaeda o asociados a dicha organización. También está disponible el “Listado de Países no Cooperantes”.

Será responsabilidad de los Ejecutivos de Negocio de asegurar que los clientes con los que establece relaciones de negocios, no se encuentren incluidos en las listas que más adelante se señalan, ya sea al inicio de la relación, o durante el desarrollo de ésta. Cuando se detecten clientes incluidos en dichas listas;

- Se deberá notificar de inmediato al Oficial de Cumplimiento, el que procederá a iniciar un proceso de investigación.
- No se iniciará relación comercial, sino hasta que la revisión por parte del Oficial de Cumplimiento haya finalizado y se concluya que el cliente no tiene relación alguna con estas personas.
- La política de aceptación de clientes establece que, en ningún caso, serán aceptados como clientes de THL, aquellas personas naturales o jurídicas que figuren en las listas OFAC o de “Personas Impedidas de Operar”.

La información negativa obtenida a través de esta revisión, deberá ser analizada en el contexto de la evaluación de riesgo del Cliente y formará parte del historial de información del Cliente.

Listas de Inspección

i) Lista OFAC

Lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros (OFAC) de los EEUU: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Pages/default.aspx>

ii) Lista de “Personas Impedidas de Operar”

THL conformará una lista de personas (naturales y jurídicas) de alto riesgo donde incorporará a:

- Aquellas personas / empresas que hayan aparecido en publicaciones, de delitos precedentes de Lavado de Activos y ligadas a sucesos relacionados con el crimen organizado, el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En este último caso se incluye la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Personas Políticamente Expuestas (PEP’s) con los cuales se haya decidido no operar, así como cualquier otra persona física o jurídica con la cual el Oficial de Cumplimiento, con aprobación de la Junta de Accionistas haya decidido no operar.

iv) Países y Territorios No Cooperantes y Paraísos Fiscales

Se deberá guardar especial observancia a las transacciones que eventualmente se realicen con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo al GAFI y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (en adelante “OCDE”), se encuentran calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

El Oficial de Cumplimiento deberá efectuar revisiones periódicas de las transacciones realizadas con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo con el GAFI y/o a la OCDE, se encuentren certificados como no cooperantes o paraísos fiscales. El Oficial de cumplimiento determinará, en base a la información obtenida de la revisión y análisis de estos datos, si procede informar dicha operación como sospechosa a la UAF.

Además. Se deberá guardar especial observancia con las transacciones que eventualmente realicen con países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos (SII) sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial. En el sitio web de la UAF (www.uaf.cl), se encuentra el listado de dichos países.

v) Países de Alto Riesgo

Algunos países están asociados a delitos de tráfico de drogas, fraude, corrupción, etc., por lo que representan un alto riesgo. Por lo anterior, se hace necesario emplear una debida diligencia acentuada respecto de entidades o personas que tengan su sede en estos países, así como tomar precauciones respecto de la documentación presentada y/o emitida en los mismos.

El Oficial de Cumplimiento verificará regularmente la base de clientes contra listas Nacionales e internacionales, con el propósito de detectar si alguno de ellos aparece en éstas.

2.6 Debida Diligencia Reforzada

En caso de que se deba realizar una DDC reforzada respecto de aquellos clientes clasificados o reclasificados de riesgos altos de LA y FT, se adoptarán las medidas que resulten aplicables, dentro de las cuales podrán encontrarse las siguientes:

- Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual.
- Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.
- Obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada.
- Obtención de la aprobación de la Junta de Accionistas para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- Intensificar la DDC continua del cliente.
- Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia podrá ser determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuada sobre un umbral monitoreado establecido.

3. Procedimiento de identificación y tratamiento de personas expuestas políticamente (PEP)

La Unidad de Análisis Financiero (UAF), a través de la Circular N°49, exige a las entidades supervisadas, implementar y ejecutar medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes identificados como personas políticamente expuestas o relacionadas con éstas, con la finalidad de evitar exponer a la empresa a riesgos reputacionales y/o legales debido al uso de poderes públicos de tales personas en la contratación de productos o servicios en condiciones especiales.

Por lo anterior, THL cuenta con mecanismos que permiten determinar si un cliente es una PEP o corresponde a una persona que tiene un vínculo con una PEP, que consisten en:

- Todos los clientes serán sometidos a un procedimiento de conocimiento de cliente, completando el formulario “Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (Anexo 1)”, las personas naturales que adquieran la condición de PEP.
- Dicha identificación servirá para traspasar la condición de PEP a personas jurídicas que operen con THL, cuando la persona expuesta políticamente sea representante legal de la empresa o posea una participación superior al 10% en la propiedad de la empresa, sin perjuicio de incluir a las personas jurídicas que, según la información disponible, tengan vinculación con un PEP.

- Para aquellas personas jurídicas cuyos dueños mayoritariamente son extranjeros, y siempre que no se cuente previamente con los nombres de éstos, bastará con la identificación del representante legal en Chile para realizar la revisión PEP;

3.1 Responsabilidad

El Oficial de Cumplimiento es responsable de la revisión, actualización y monitoreo de la política de relacionamiento con PEP, de manera que ésta responda a una adecuada gestión de los riesgos asociados a operar con personas expuestas políticamente (PEP).

- Si se determinada la calidad de PEP de un cliente o la existencia de vínculos con PEP, el Oficial de Cumplimiento deberá obtener la aprobación de la Junta de Accionistas para establecer relaciones comerciales con tal cliente, así como también para mantener la relación comercial con dicho cliente que, en el transcurso de ésta, adquiera la calidad de PEP;
- El Oficial de Cumplimiento deberá mantener registro de todas las operaciones que realicen los PEP; y
- Se deberán establecer medidas para determinar si un cliente cambia su condición a PEP, siendo responsabilidad del cliente el informar a THL los cambios en su información.
- El Ejecutivo de Negocios a cargo de la relación con el cliente será responsable de informar al Oficial de Cumplimiento si dicho cliente llegase a ser una PEP o tener vínculos con una PEP. Por su parte, el Oficial de Cumplimiento será responsable de obtener la aprobación de la Alta Administración una vez determinada la calidad de PEP de un cliente.

3.2 Listas PEP

- Lista emitida por una empresa proveedora de servicios para la identificación de Personas Extranjeras Políticamente Expuestas (PEP's).
- El acceso a estas listas, para efectos de verificación, será provisto por medio de una aplicación computacional.
- El Oficial de Cumplimiento verificará regularmente la Base de clientes nacionales y extranjeros contra listas internacionales, con el propósito de detectar si alguno de ellos aparece en éstas.

3.3 Reportar

Se reportará mensualmente a la Junta Extraordinaria de Accionistas, acerca de las operaciones o contratos con PEP, incluyendo lo siguiente:

- Clientes de THL identificados como personas expuestas políticamente o relacionados con PEP, sus operaciones y las condiciones de los mismos.
- Los contratos celebrados entre THL y las PEP, en que éstas tengan la calidad de prestadores de bienes o servicios (proveedores).

- Los colaboradores contratados que hayan sido identificados con la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) o relacionados con PEP.

4. Reporte de operaciones en efectivo - ROE

En caso de que se reciba dinero en efectivo producto de los servicios que ofrecen a personas y empresas y éste **exceda el equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000), o su equivalente en pesos chilenos según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación**, dicha transacción deberá ser informada inmediatamente al Oficial de Cumplimiento enviando un correo electrónico con los antecedentes.

El Oficial de Cumplimiento informará a la UAF, trimestralmente, todas aquellas operaciones en efectivo que excedan la suma de US\$10.000 o su equivalente en otras monedas, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Para estos efectos, se entenderá como efectivo aquellas transacciones que se materialicen mediante papel moneda o dinero metálico, es decir, billetes o monedas.

En caso de no existir operaciones en efectivo para reportar, el Oficial de Cumplimiento solicitará un certificado firmado por la administración de THL, donde se indique tal situación. Finalmente, enviará un ROE Negativo a la UAF a través de su página web en los mismos plazos establecidos anteriormente.

5. Reporte de operaciones sospechosas - ROS

5.1 Reportes internos

Los colaboradores de THL que detecten cualquier transacción u operación sospechosa deberán informarla inmediatamente al Oficial de Cumplimiento utilizando el siguiente procedimiento:

- Completar el Formulario “Reporte de Operación Sospechosa” (Anexo 3), con todos los datos del cliente, de la operación que dio origen al reporte y de las razones que motivaron el mismo, indicando, en lo posible, la relación e identificación de las personas naturales o jurídicas involucradas en la transacción y motivo de su participación; relación de las operaciones y fechas a que se refieren, con indicación de su naturaleza, moneda, importe, lugar de ejecución, finalidad e instrumento de pago o de cobro
- Una vez completado el formulario, éste deberá ser enviado por correo electrónico al Oficial de Cumplimiento junto a toda la información de sustento de la operación sospechosa.
- El plazo de envío de los antecedentes, por las vías señaladas precedentemente, no podrá exceder los 5 días después de la detección de la Operación Sospechosa.

- Se debe mantener estricta reserva y confidencialidad de este Reporte, no debiendo guardar copia de éste, ni de los antecedentes de respaldo que dieron origen a la operación sospechosa.

Para la detección de operaciones sospechosas existen dos herramientas, éstas son:

Señales de Alerta

Las señales de alerta constituyen una fuente de conocimiento importante, ya que grafican comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que nos podrían conducir a detectar una operación sospechosa de LA o FT. Por ello, es responsabilidad de cada Colaborador el conocerlas y entenderlas para que, en la realización de sus actividades, pueda identificar si se presenta o materializa una de estas. En caso de identificar alguna, es responsabilidad de cada Colaborador informar al Oficial de Cumplimiento.

Se debe prestar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, en relación con las actividades o giro del Cliente o de cualquiera de los que participan en ella, y/o que por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos, puedan ser calificadas como sospechosas.

Algunos ejemplos de las señales de alerta aplicables a THL se encuentran contenidas en el Anexo 4 del presente Manual.

Consultas en Listas de Sancionados

Los Ejecutivos de Negocio de THL deberán realizar una revisión permanente de los clientes en los listados indicados por la UAF, consultando el link “Comité de Sanciones ONU” y en específico las Listas del Comité del Consejo de Seguridad en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas y las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas No. 1373, de 2001, Resoluciones No. 2161, de 2014; No. 2170, de 2014; No. 2178, de 2014; y No. 2253, de 2015. la lista de PEP Nacionales y sus relacionados según lo exige la ley N°19.913.

5.2 Reportes enviados a la UAF

El oficial de Cumplimiento será responsable de analizar si la transacción reportada guarda relación con la situación normal del cliente o si bien corresponde su reporte a la UAF. Ante ello, deberá recurrir a los documentos del cliente a fin de verificar si el motivo de alerta es fundado de acuerdo con las actividades e información declaradas.

Es necesario tener en consideración que la sola presencia de comportamientos atípicos no implica el envío inmediato de un ROS a la UAF, por cuanto dichos antecedentes deben ser objeto de análisis y evaluaciones que den cuenta de la inexistencia de una justificación económica o jurídica aparente.

Una vez finalizadas las investigaciones de operaciones inusuales y en caso de que el Oficial de Cumplimiento determine que las operaciones analizadas carecen de justificación económica o jurídica aparente, procederá a proponer a la Junta de Accionistas reportar a la UAF, aquellos clientes considerados como sospechosos.

Es facultad exclusiva de la Junta de Accionistas, definir si las operaciones revisten carácter de sospechosas y si éstas serán o no reportadas a la UAF. Debe tenerse en cuenta que, identificada una operación sospechosa, THL está obligada a reportar dicha operación a la UAF.

El reporte de operaciones sospechosas deberá contener los datos requeridos por la UAF y todo aquel que se considere relevante a los efectos del carácter sospechoso de la denuncia. En los casos en que la Junta de Accionistas decida la emisión del ROS, el Oficial de Cumplimiento será el encargado de hacerlo llegar a la UAF por los medios normados, conteniendo toda la información en los formatos preestablecidos por dicho organismo:

- Naturaleza de la operación y copia de los documentos o antecedentes que la respaldan;
- Nombre y apellido, RUT o su equivalente para los extranjeros no residentes, nacionalidad, profesión, giro, domicilio, número telefónico y correo electrónico del cliente. Para las personas jurídicas, deberá dejarse copia de sus antecedentes legales y la individualización de sus representantes;
- Aquella documentación que permita determinar la extensión de relaciones que una empresa pueda tener con otras, esto es, determinar si es parte de un grupo de empresas o de un grupo empresarial; y
- Origen de los recursos con los que se efectúa la transacción.

El Oficial de Cumplimiento debe conservar los antecedentes y análisis que respalden los reportes que se realizan, así como aquellos casos en que se determinó que no era una operación para reportar.

5.3 Confidencialidad

La información asociada a eventuales Operaciones Sospechosas será manejada con estrictas medidas de seguridad. Esta información se mantendrá en reserva y solo será de conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quién no la podrá divulgar a terceros.

Mientras dura la investigación y cualquiera sea su resultado, queda terminantemente prohibido comunicar al cliente sobre las sospechas e investigaciones llevadas a cabo. Del mismo modo, la Ley N° 19.913 (artículos N°6 y 7), prohíbe a las personas e instituciones y a sus funcionarios informar al

afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto.

La infracción a lo señalado precedentemente tiene establecido como sanción la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de 100 a 400 UTM (artículo 6, Ley No. 19.913).

Aquellos colaboradores que incumplan esta disposición quedarán expuestos a las sanciones disciplinarias asociadas a faltas gravísimas o muy graves, según lo establece el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, más allá de las sanciones penales que le correspondieran.

6. Declaración de origen de fondos - DOF

Se exigirá el formulario Declaración Origen de Fondos – DOF (Anexo 2), y su respectiva documentación de respaldo, a toda persona natural o jurídica, chilena o extranjera que efectúe una operación en efectivo, con documentos o con transferencia electrónica, por un monto que exceda los US\$ 10.000 de los Estados Unidos de Norteamérica (dólar observado al día de la operación) o su equivalente en pesos chilenos. El formulario debe ser suscrito por la persona que efectúa la transacción, es decir, el titular o el tercero que realice la transacción en nombre del titular. Los procedimientos asociados a este formulario son los siguientes:

- Cuando un cliente realice una transacción por un monto igual o superior a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas, ya sea en efectivo o en cualquier tipo de documento, se deberá exigir una declaración suscrita o firmada por el solicitante de la operación (Anexo 2) en la cual dé cuenta del origen y/o destino de los fondos involucrados en la transacción.
- La información sobre identificación de clientes deberá registrarse y mantenerse junto con la documentación correspondiente a la operación y el origen de los fondos de esta, por al menos cinco años (5) desde la fecha en que ésta se realizó, la cual podrá ser requerida o revisada por la UAF en cualquier momento.
- La exigencia de identificación, registro y mantención es obligatoria tanto para personas que realizan una operación en forma ocasional como para aquellas que lo hacen permanentemente.

Se exceptúa de esta exigencia a toda persona natural o jurídica que realicen habitualmente transacciones con THL y de las cuales se tenga un nivel de conocimiento suficiente para justificar el origen de los fondos.

No se cursarán operaciones, a clientes que al momento de efectuar una transacción no completen el formulario “Declaración Origen de Fondos (DOF)”, no entreguen la documentación que sustente claramente el origen de éstos, ni a aquellos que se comprometan a entregar dicha información en fecha posterior.

6.1 Documentación de sustento de la DOF

Será responsabilidad del ejecutivo de negocios o quien ejerza este rol, revisar que la documentación de respaldo presentada por el cliente sea concordante con lo declarado por éste, en su naturaleza, monto y oportunidad. Cabe precisar que los documentos de los Bancos con los que el cliente efectúe las inversiones no sustentan de modo alguno la DOF que se le requiera por la operación que esté realizando de montos superiores a US\$ 10.000 de los Estados Unidos de Norteamérica (dólar observado al día de la operación) o su equivalente en pesos chilenos.

6.2 Control y Archivo de las DOF

Una vez que se ha verificado la completitud de la DOF y que los datos consignados en ella corresponden al titular de la operación y que los antecedentes de respaldo de la DOF han sido acreditados, se deberá solicitar la firma del cliente.

Será responsabilidad del ejecutivo de negocios que atendió al cliente, mantener y conservar archivado, por fecha de la transacción y Rut del cliente, en una carpeta especial (físico o electrónica) creado para estos efectos, por un período mínimo de 5 años, el formulario “Declaración Origen de Fondos (DOF)”, junto con la documentación de sustento que el cliente haya presentado al momento de realizar la transacción.

6.3 Situaciones Especiales

Las situaciones especiales relativas al tratamiento que debe darse a la Declaración Origen de Fondos (DOF), se encuentra en el documento Exigencia del Formulario “Declaración Origen de Fondos” y Documentación de Sustento.

7. Categorización de riesgo de clientes

7.1 Factores de Riesgo

A continuación, se detallan los factores de riesgo a ser tenidos en cuenta, así como la metodología de categorización de los clientes en riesgo Bajo, Medio y Alto.

a) Clientes: en este grupo se consideran de alto riesgo los siguientes tipos de clientes:

i. Personas Políticamente Expuestas (PEP's)

La corrupción pública es considerada como una importante causal del lavado de dinero, es por ello que las relaciones con individuos que tienen o han tenido en el pasado importantes posiciones en el sector público de un país, o individuos relacionados con estos últimos, pueden exponer a THL a un riesgo de reputación y legal significativo.

Por lo anterior, PEP's corruptos podrían utilizar los servicios de THL para dar apariencia de legitimidad a su enriquecimiento, provocando un daño significativo a la reputación de THL y

generando además la desconfianza del resto de los clientes o potenciales clientes. Siempre existe la posibilidad que estas personas abusen de sus poderes públicos para su propio enriquecimiento ilícito.

Considerando que no es realista esperar que se pueda conocer o investigar cada cliente con sus conexiones políticas o de negocios de un potencial cliente, se debe profundizar las investigaciones dependiendo del volumen del negocio a canalizar, patrones de comportamiento, antecedentes, reputación del país de origen del cliente potencial, razonabilidad de las explicaciones del cliente, etc., teniendo presente que los PEP's (así como sus familiares y amigos) no necesariamente se presentarán como tales. Es posible que en muchos casos traten de ocultar esta realidad.

Los clientes o potenciales clientes de nacionalidad chilena que ejerzan altos cargos públicos o cargos públicos destacados en el país serán categorizados como Clientes de Riesgo Alto.

ii. Funcionarios Públicos

Se considera a los funcionarios públicos como clientes de alto riesgo, sea que tengan o no atribuciones o facultades de poder dentro de las entidades públicas a las que prestan sus servicios debido a los alto volúmenes de dinero que dichas entidades administran y controlan.

iii. Organizaciones No Gubernamentales (sin fines de lucro)

Son entidades fáciles de vulnerar para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, siendo alguna de las principales razones la escasa o nula supervisión, tanto a nivel nacional como internacional. De hecho, el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), en su Recomendación N° 8 señala "Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas".

b) Actividad Económica

De acuerdo con la experiencia internacional, existen determinadas actividades comerciales o industriales, que por sus características son más sensibles a ser utilizadas para el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Para los efectos de considerar la Actividad Económica de los clientes como un factor de riesgo, THL ha definido algunas actividades como riesgosas, cuyo nivel de riesgo será administrado por el Oficial de Cumplimiento. Algunas actividades económicas consideradas de alto riesgo son:

- Casas de Cambio y/o Remesadoras de Dinero,
- Casinos,
- Agentes de Aduana,
- Usuarios de zonas francas,
- Hipódromos,
- Negocios con flujo incentivo de efectivo,

- Comerciantes de piedras preciosas y metales preciosos

c) Canales

Los clientes de THL pueden realizar sus transacciones a través de Canales Presenciales y de Canales No Presenciales (Call Center, App, sitio Web). THL ha determinado que el servicio no presencial involucra un mayor riesgo de lavado de activos y que la cercanía con el cliente permite disponer de un mayor o mejor conocimiento del mismo, regla básica de prevención de delitos. Por dicho motivo, se ha categorizado a los canales no presenciales como canales de alto riesgo.

d) Volumen de Ingresos

La materialidad de la relación con un cliente constituye un factor de riesgo y se determina a través del cálculo para cada cliente, de la suma de los montos de inversión contratados.

En los casos en que dicho perfil no esté disponible, se utilizará la transaccionalidad histórica mensual, definida como la sumatoria del valor absoluto de las inversiones que tuviese el cliente. Para su cálculo, se tomarán las transacciones de los últimos doce meses y establecerá el promedio mensual de los mismos.

e) Situación Geográfica

Se considerará como geografía de riesgo el país de residencia del cliente, siendo los países no cooperantes o aquellos conocidos por el alto nivel de tráfico de drogas considerados de alto riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

THL ha categorizado como países de mayor riesgo a:

- Los países definidos como no cooperantes en materia de prevención de lavado de activos por el GAFI por no haber adoptado las “40 recomendaciones” (www.fatf-gafi.org).
- Los países con sanciones distintas a las de Embargo realizadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC).
- Los identificados como “paraísos fiscales” por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- Las estructuras jurídicas Off-Shore se prestan a ocultar la identidad de los accionistas de una sociedad.
- Al mismo tiempo, los centros Off-Shore tienen generalmente normas de secreto bancario y confidencialidad que difieren de las mejores prácticas internacionales.

THL mantendrá a disposición de los ejecutivos de negocio las listas de países que ha categorizado de alto riesgo.

7.2 Determinación de las Categorías de Riesgo

THL categorizará a sus Clientes en 3 niveles de Riesgo (Bajo, Medio y Alto), para ello el Oficial de Cumplimiento utilizará los factores de riesgo definidos con anterioridad y les asignará

ponderaciones que permitan a través de un puntaje categorizar a los clientes en alguno de los tres niveles de riesgo señalados.

Al margen de lo anterior, se define que por defecto serán categorizados en riesgo:

- **Alto:** todos los clientes PEP's y sus relacionados.
- **Bajo:** Aquellos que no presenten movimientos por más de dos años o los Intermediarios Financieros locales regulados. Se incluyen en esta categoría a aquellos regulados por: la CMF y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

7.3 Matriz de Riesgo

Riesgo	Ponderación %	Valor Riesgo Total (Bajo=1; Moderado=3; Alto=5)	(= Relevancia % x Valor Riesgo)
Riesgo Geográfico	15%		
Propiedad	15%		
Productos	15%		
Frecuencia de la Transacción	10%		
Largo de la Relación	5%		
Regulaciones	10%		
Ambiente PLA	20%		
Reputación de la Institución	15%		
TOTAL			
Riesgo Asignado			

8. Normas y Procedimientos asociados a la Política de Monitoreo de Operaciones

8.1 Señales de Alerta

Las Señales de Alerta son aquellos comportamientos de clientes o las características de ciertas operaciones financieras que nos podrían conducir a detectar una Operación Sospechosa de lavado de activos. Nos muestran los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de activos.

Hay que tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegítimas. Una transacción “inusual” puede, después de un cuidadoso examen, demostrar que refleja una actividad perfectamente legítima del cliente.

Para determinar lo inusual de una transacción, es necesario tener en cuenta su complejidad, monto, diseño, reiteración, falta de un propósito económico, de justificación legal o comercial de la misma, dadas las características y perfil económico-financiero del cliente.

Dichas señales de alerta no serán las únicas que podrán y deberán considerarse indicativas de operaciones sospechosas, siendo necesario analizar cada caso a la luz de lo que se ha definido como operación sospechosa.

Una operación o transacción considerada como señal de alerta no implica en forma automática que sus actividades se encuentren relacionadas con el lavado de activos o financiamiento del terrorismo; ello es sólo indicativo de que la transacción debe ser especialmente analizada por el ejecutivo de negocios, en conjunto con todas las demás operaciones que efectúa el cliente, para así determinar el verdadero carácter de las mismas.

En síntesis, podrán existir numerosas razones para que una transacción sea sospechosa en sí misma, pero que, no revista tal carácter, si se considera el conocimiento integral que THL tiene de su cliente o la información que éste proporcione para explicar el origen, sentido y/o alcance de la misma.

De los organismos reguladores, UAF, así como de las mejores prácticas internacionales surgen una serie de comportamientos a ser tenidos en cuenta a efectos de la generación de alertas. Algunos ejemplos se encuentran detallados en Anexo 4.

8.2 Control de Operaciones Inusuales y Gestión de Alertas

El oficial de Cumplimiento es responsable de realizar controles permanentes sobre las operaciones realizadas por los clientes mediante las instancias de un Monitoreo Centralizado para lo cual deberá:

- Definir perfiles, agrupaciones y reglas con la finalidad de generar alertas las que serán enviadas a los Ejecutivos de Negocios para su gestión.
- Los Ejecutivos de Negocio deberán resolver las alertas considerando el conocimiento que tengan del cliente (actividad laboral/económica e ingresos percibidos y declarados), debidamente respaldado con toda la documentación de sustento de las misma.
- Los Ejecutivos de Negocio tendrán un plazo de 10 días corridos desde la generación de las alertas generadas por el Monitoreo para su análisis y resolución, resultado que deberá enviar al Oficial de Cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento deberá determinar si corresponde cerrar la alerta como un falso positivo o clasificar como una operación inusual.
- Si el Oficial de Cumplimiento determina que la alerta tiene características de inusuales o que resulten sospechosas deberá aplicar el procedimiento señalado en el Capítulo 5, numeral 5.2 “Reportes enviados a la AUF”.

- Cabe destacar, que el plazo máximo de cierre de alertas es de 45 días corridos desde su generación, plazo que incluye el análisis realizado por Oficial de Cumplimiento.

9. Capacitación

Los nuevos colaboradores de THL deberán recibir una inducción sobre las políticas de la empresa y la normativa vigente. Estas actividades incluyen la revisión de la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, presente Manual, el RIOHyS y el Código de Conducta, siendo una obligación para éstos leerlos y conocer de los mismos.

Para reforzar lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanente a los colaboradores, actividades a las que éstos deberán asistir anualmente. El programa de capacitación e instrucción deberá establecer la modalidad (presencial, e-learning u otros) y, contener a lo menos:

- Todo lo estipulado en este Manual,
- Los conceptos de LA y FT, y sus consecuencias para la actividad que realizan,
- La normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales,
- Señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una Operación Sospechosa.

El Oficial de Cumplimiento implementará un programa especial para los colaboradores que interactúan directamente con el cliente ya que son el primer punto de contacto con potenciales lavadores de activos.

Se debe dejar constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento.

VI. Obligación de crear y mantener registros

Se mantendrá la siguiente documentación, para satisfacer eventuales requerimientos de los Reguladores o de la Justicia.

Documentación exigida para la Identificación y/o Conocimiento del Cliente, durante un período mínimo de 5 años desde la finalización de la relación con un Cliente. La Circular N°49 de la UAF requiere que este registro contenga todas aquellas operaciones sobre US\$ 1.000 o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice y que incluya la siguiente documentación y antecedentes:

- Nombre completo (en el caso de personas jurídicas se debe registrar la razón social completa y nombre de fantasía si procede);

- Cédula nacional de identidad o pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de ser persona jurídica se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera (exigiendo la exhibición de los originales y conservar copia de ellos);
- Profesión, ocupación u oficio, y giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, en el caso de personas jurídicas;
- Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia;
- Número de boleta, factura o documento emitido; y
- Correo electrónico y/o número de contacto.

Respecto de la obligación de mantener registros permanentes (Circular N°49 de la UAF, numeral II), THL dispone de la información que conforma cada uno de tales registros, la cual se conserva y mantiene por un plazo mínimo de 5 años y está a disposición de la UAF para cuando ésta la requiera.

1. Registro de toda operación en efectivo que superen el monto indicado en el artículo quinto de la Ley N° 19.913, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, para ser enviada a la UAF durante un período mínimo de 5 años.
2. Declaraciones de Origen de Fondos y soporte documental, 5 años desde la ejecución de las transacciones u operaciones.
3. Una copia de cada ROS presentado, junto con su documentación de soporte, por un período mínimo de 5 años desde la fecha de reporte.
4. Registro de las transferencias electrónicas de fondos; este registro deberá contener información precisa y significativa del remitente y del beneficiario de transferencias de dineros (sean transfronterizas o nacionales), por montos equivalentes o superiores a USD 1.000 (mil dólares de los Estados Unidos de América), y de los mensajes relacionados enviados. Dichos registros deberán contar con a lo menos la siguiente información:
 - Monto, moneda y fecha de la transferencia;
 - País o comuna de destino de los fondos;
 - Nombre o razón social del ordenante;
 - Número de cédula nacional de identidad del ordenante, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes. En caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera;
 - Número de cuenta del ordenante e institución, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación;
 - Domicilio del ordenante;
 - Forma de pago por parte del ordenante (transferencia electrónica, efectivo, documentos u otro);
 - Nombre o razón social del beneficiario;
 - Documento de identidad del beneficiario o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico;
 - País de origen de los fondos, o comuna si son transferencias nacionales; y

- Estado de la transferencia (liquidada, anulada, rechazada o pendiente de liquidación).

Estarán exceptuadas de la presente obligación las siguientes operaciones:

- Transferencias que deriven de una transacción realizada utilizando tarjeta de crédito o débito, siempre que el número de dicha tarjeta acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción. Sin embargo, si las tarjetas de crédito o débito se utilizan como medio de pago de una transferencia de dinero, la referida obligación será aplicable.
- Transferencias y liquidaciones efectuadas entre instituciones financieras cuando tanto el ordenante como el beneficiario son las instituciones financieras que actúan en su propio nombre.

Respecto de las transferencias electrónicas de fondos recibidas, se deberá llevar un registro que contenga al menos la siguiente información:

- Monto, moneda y fecha de la transferencia;
- Nombre o razón social del ordenante;
- Número de cédula nacional de identidad del ordenante, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes. En caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera;
- Número de cuenta del ordenante e institución, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación; y
- Domicilio del ordenante.

La información contenida en los registros deberá ser verificada a efectos de que sea exacta, conservada y mantenida por un plazo mínimo de cinco años, y estará a disposición de la UAF cuando lo requiera. La responsabilidad de conservar dichos registros recae en el Oficial de Cumplimiento.

VII. Conducta de los colaboradores relacionadas con la prevención de LA y FT

Los colaboradores de THL desarrollan sus labores con honestidad, competencia y alta moral profesional. Para esto, la empresa ha establecido los siguientes lineamientos éticos que deberán regir su actuar:

Los colaboradores deberán

- Respetar y cumplir las políticas y procedimientos de prevención implementados por THL.
- Firmar la toma de conocimiento (Anexo 6), en la cual declaran haber leído y entendido el alcance del presente Manual;
- Declarar vínculo con Persona Políticamente Expuesta PEP (Anexo 1), si lo hubiere.
- Denunciar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación que les parezca sospechosa y/o carezca de sustento;

- Actuar con honestidad y apego a la normativa de PLAFT, actuando de manera proactiva y oportuna durante el desarrollo de sus funciones; y
- Participar activamente de los programas de capacitación que la empresa desarrolle.
- Todas las relaciones comerciales se efectuarán respetando la normativa vigente y las normas internas de THL.
- Se debe solicitar todos los antecedentes que correspondan a los clientes con el objeto de obtener un adecuado conocimiento de éstos.

Relación con la UAF

- Los Colaboradores deben colaborar con la UAF en los procesos de fiscalización y solicitud de información, conforme a lo establecido en la Ley No. 19.913;
- Se prohíbe por parte de los colaboradores de THL ofrecer, dar y aceptar algo de valor de funcionarios públicos;
- Todas las comunicaciones con funcionarios de la UAF por medios de correos electrónicos deben realizarse utilizando las direcciones electrónicas institucionales tanto de THL como de la UAF;
- En caso alguno los colaboradores de THL podrán informar al afectado o a terceros la circunstancia de haberse requerido o remetido información a la UAF, o proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto;
- Los colaboradores no podrán informar al afectado o a terceros acerca del requerimiento de información que pueda formular la UAF con ocasión de la revisión de una Operación Sospechosa. Excepcionalmente se podrá entregar esta información a personal interno o externo para el único efecto de requerir la asistencia legal estrictamente necesaria para procurar el mejor cumplimiento de las obligaciones impuestas en este Manual, asegurándose previamente de que los consultados tengan conocimiento y acepten las prohibiciones impuestas en este Manual;
- En caso alguno se podrá destruir, alterar u ocultar los antecedentes o documentos que THL deba entregar en virtud de la Ley N° 19.913, ni menos entregar antecedentes o documentos falsos a las autoridades;
- Deberá darse cumplimiento estricto y riguroso a las instrucciones que sobre estas materias imparta la UAF; y
- Deberá remitirse a la brevedad posible y sin costo alguno la información que requiera la UAF en cumplimiento de sus obligaciones legales. Para estos efectos, la información siempre se canalizará a través del Oficial de Cumplimiento.

BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha	Generador	Responsable de Publicación	Tipo Modificación	Proceso Relacionado	Responsable Proceso

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Yo,....., cédula nacional de identidad/pasaporte N.º, de nacionalidad....., declaro SER / NO ser cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

1. Presidente de la República.
2. Senadores, Diputados y alcaldes.
3. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.
17. Otros cargos públicos nacionales o extranjeros de relevancia

En el evento de ser afirmativa la respuesta indique:

- Tipo de vínculo:
- Con qué persona mantiene el vínculo:
- Cuál de las posiciones antes mencionadas ocupa u ocupó la persona con quien mantiene el vínculo, y entre qué fechas aproximadas:

Declaro asimismo que, personalmente, desempeño o he desempeñado / no desempeño ni he desempeñado ninguno de los cargos antes mencionados.

En el evento de ser afirmativa la respuesta indique:

Cuál de las posiciones antes mencionadas ocupa u ocupó, y entre qué fechas aproximadas:

.....
.....

Fecha:

Nombre Cliente:

RUT:

Firma:

ANEXO 2

DECLARACIÓN SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS

Sucursal: _____		Fecha de transacción: ____/____/____
Identificación del cliente		
Rut o Nro de Pasaporte : _____		Teléfono: _____
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres o razón social
Sexo <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	Nacionalidad:	Profesión, ocupación u oficio (giro persona jurídica)
Domicilio		
Identificación del beneficiario de la operación		
Rut: _____ - ____	Nombres y apellidos	Teléfono
Descripción de la transacción y forma de pago:		
Monto transacción en pesos \$: _____	Monto de la transacción en Dólares (opcional) US\$: _____	<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Documento
Tipo de transacción		
<input type="checkbox"/> Orden de Pago enviada/recibida <input type="checkbox"/> Cambio Divisas <input type="checkbox"/> Otro especificar _____		
Origen de los Fondos:		
Posee Documentos de sustento: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
Los fondos provienen de:		
<input type="checkbox"/> Remuneraciones, Pensión o ahorros personales (Copia liquidación de sueldo, colilla pensión o Declaración Impu <input type="checkbox"/> Venta bienes raíces (Copia escritura pública de compraventa o de promesa compraventa, en que conste su pago) <input type="checkbox"/> Venta Vehículos (Copia escritura de venta autorizada ante notario o Registro Civil) <input type="checkbox"/> Indemnización (Copia finiquito) <input type="checkbox"/> Herencias (Resolución del Registro Civil e Identificación que concedió la Posesión Efectiva /Auto de Posesión Efectiva) <input type="checkbox"/> Juegos de Azar (Copia certificado de la empresa de juegos de azar acreditando que el cliente es ganador y monto) <input type="checkbox"/> Bonos especiales (Copia de liquidación de sueldo) <input type="checkbox"/> Otro especificar _____		
Comentario: _____		

Declaración del cliente:		
Declaro que la totalidad de la información proporcionada en el presente documento es veraz y completa, y q totalidad de los fondos involucrados en esta transacción tienen su origen en actividades lícitas.		
Firma del cliente		
Identificación del Empleado que obtiene la declaración y sustento		
Rut	Nombres y apellidos	
Cargo	Firma	

ANEXO 3

FORMULARIO REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA					
NOMBRE CLIENTE: _____				Fecha: _____	
RUT O N° PASAPORTE CLIENTE: _____					
I. ORIGEN DE LA ALERTA					
II. ANTECEDENTES DEL CLIENTE REPORTADO (nacionalidad, profesión u oficio, dirección)					
Dirección: _____					
Nacionalidad: _____					
Profesión u oficio: _____					
Detalle de Información					
Fecha de Última Actualización Información:					
Actividad/Económica:					
Sucursal:					
Renta: (Incluir fecha de actualización si es distinta a las anteriores (opcional))					
III. INFORMACION DE TRANSACCIONES					
3.1 Transacciones:					
Nro Transacción (MTN)	Tipo de Transacción (remesa, cambio divisas)	Sucursal o Agente	Moneda	Fecha Transacción	Monto Tx (\$)
3.2 Detalle de Operaciones Inusuales:					
Conocimiento del Cliente ¿Se ha determinado razonablemente la actividad comercial del cliente? ¿De que forma?					

<p>Por qué se considera inusual: ¿Por qué motivo se ha determinado que la operación es inusual? Ingrese detalles de la operación.</p>	
<p>Comentario de la persona que reporta: Ingresar la opinión u observación realizada.</p>	
<p>Fundamentación (justificación de operación inusual):</p>	
<p>Considerar que:</p> <p>La Ley 19.913, que crea la UAF, establece en su artículo 3 que las empresas cuyo giro sea remesas de dinero o casas de cambio son sujetos obligados de informar operaciones sospechosas, definidas como todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.</p> <p>No corresponde a los Sujetos Obligados pronunciarse sobre la naturaleza de los delitos fuentes, sino que sólo deben remitirse a reportar operaciones sospechosas de acuerdo a la definición de la ley.</p>	

ANEXO N°4

EJEMPLO SEÑALES DE ALERTAS

1. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del Cliente.
2. Cambio repentino del comportamiento financiero de un Cliente.
3. Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
4. Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.
5. Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
6. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde, que justifique los montos involucrados.
7. Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
8. Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
9. Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
10. Clientes cuya dirección para envío de correspondencia se encuentra en el extranjero.
11. Cambios de propiedad de instrumentos financieros entre personas o sociedades que no cuentan con antecedentes que justifiquen esas operaciones, y que eludan proporcionar o actualizar su información financiera.
12. Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un Cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
13. Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
14. Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.
15. Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad.

16. Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
17. Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero hacia o desde países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o territorios catalogados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.
18. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE (Paraísos Fiscales).
19. Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.
20. Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
21. Clientes que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.
22. Cliente que justifica el origen de fondos con documentos falsos.
23. Cliente que realiza transacciones complejas en el mercado de valores, sin contar con experiencia para ello.
24. Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
25. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.
26. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
27. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
28. Clientes que realizan compras y ventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
29. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
30. Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.
31. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.

32. Clientes cuyos teléfonos se encuentran desconectados o no concuerdan con los antecedentes declarados.
33. Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación con sus ingresos.
34. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un Cliente está siendo investigado o procesado por el delito de Lavado de Activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.

Alertas relacionadas con el comportamiento de los empleados o directivos

35. Directivos o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.
36. Directivos o empleados que usan o prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes.
37. Directivos o empleados que sin justificación razonable, guardan relación con la naturaleza de su función, efectúan personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes.
38. Empleados con un estilo de vida que no corresponde a su nivel de ingresos en la compañía.
39. Empleados que tienen estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
40. Empleados renuentes a disfrutar vacaciones.
41. Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar realizando las mismas funciones.
42. Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación.
43. Empleados que frecuente e injustificadamente se ausenten del lugar de trabajo.
44. Empleados que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable.
45. Empleados renuentes a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral sin una justificación clara.
46. Empleados que eviten ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
47. Empleados que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para un determinado cliente.

48. Empleados que frecuentemente incurrir en errores, descuadres o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas.
49. Empleados que omitan la verificación de identidad de una persona o no se verifican sus datos con los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad, según tengan asignada estas funciones.
50. Empleados principalmente asesores comerciales, que frecuentemente atienden a un mismo cliente o usuario al cual aparentan no conocerlo o impiden a otros compañeros atender a determinados clientes.
51. Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna, para realizar alguna operación comercial o financiera de un cliente.
52. Empleados que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento, información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente.
53. Empleados principalmente asesores comerciales, que a determinados clientes los atienden en forma preferencial, exclusiva y permanente, o los eximen de ciertos controles, con argumentos tales como: “es bastante conocido,” “es referenciado de otra entidad”, “él solo confía en mí”, “yo le asesoro todos sus negocios” o similares.
54. Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes o usuarios, sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizado por códigos de la entidad.
55. Empleado que utilizan su dirección personal para recibir la documentación de sus clientes.
56. Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna para realizar operación

Alertas de las empresas

57. Compañías cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes comparados con otras compañías del mismo sector con actividades económicas similares.
58. Compañía que presenta ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
59. Compañía con directivos que no se ajustan a los perfiles de los cargos que desempeñan.
60. Compañía extranjera (con diferente tipo de moneda al dólar US \$) que tenga sucursales en nuestro país, la cual envía pagos o depósitos (en Dólares) por ACH, a empleados extranjeros radicados en nuestro país trabajando para la supuesta compañía (fachada) radicada en nuestro país.
61. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos

fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

62. Las empresas que se abstienen de proporcionar información completa, como actividad principal, referencias, nombre de directores, estados financieros.

ANEXO 6

TOMA DE CONOCIMIENTO

Yo,, declaro que he leído y entendido el alcance del Manual de Normas y Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, declaro que reportaré al Oficial de Cumplimiento cualquier situación que pueda llevar a una posible violación de la Ley No. 19.913, incumplimiento de las circulares impartidas por la Unidad de Análisis Financiero y cualquier operación sospechosa que advierta en el ejercicio de mis funciones.

FIRMA COLABORADOR

Fecha: __/__/__